

Autorización para poner en ejecución un contrato de transacción entre la común de Santa Cruz del Seybo y la Ingenio Santa Fé, C. por A.—

G. O. No. 4844, del 26 de Octubre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1406.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado, y visto el artículo número 2045 del código civil;

VISTA la instancia elevada por el Presidente del Ayuntamiento de la Común de Santa Cruz del Seybo, por la cual solicita que sea impartida a dicha corporación la autorización necesaria para poner en ejecución un contrato de transacción celebrado entre ella y la Ingenio Santa Fé, C. por A., con fecha del dos de septiembre del año mil novecientos treinta y tres;

CONSIDERANDO que el mencionado contrato de transacción es regular en la forma y satisfactorio para los intereses de la común;

RESUELVO:

UNICO.— El Ayuntamiento de la común de Santa Cruz del Seybo queda autorizado para poner en ejecución el contrato de transacción intervenido entre dicha corporación y la Ingenio Santa Fé, C. por A., con fecha del dos de septiembre del año mil novecientos treinta y tres, por acto auténtico instrumentado por el notario público señor Oscar Morales, de la misma común, que copiado a la letra dice así:

“No. 62.— Yo, Oscar Morales, Notario Público del número de los de esta común, certifico que por ante mí pasó el acto siguiente:— NUMERO SESENTA Y DOS (62).— “En la ciudad de Santa Cruz del Seybo, distrito judicial del mismo nombre, República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y tres. Por ante mí, Oscar Morales, Notario Público nombrado y juramentado para ejercer tales funciones en esta común, con mi domicilio y residencia en ella y mi estudio abierto en la casa número cuarenta y dos de la calle “La Cruz” y en presencia de los testigos que al final se expresarán; comparecieron, de una parte la Ingenio Santa Fé, C. por A., Compañía Azucarera organizada y existente conforme a las leyes nacionales, debidamente domiciliada en el batey

principal de su Ingenio azucarero, en la común de San Pedro de Macorís, representado en este acto por el señor don Miguel A. Fiallo, mayor de edad, casado, Agrimensor Público, Superintendente de Tierras de dicha compañía, domiciliado en la común de Santo Domingo y accidentalmente en esta ciudad a quien conozco y quien tiene la autorización necesaria para el otorgamiento de este acto, según consta de una carta poder, dádale en fecha veintiocho de agosto del año en curso, por el Señor H. C. Houston, Administrador interino de la mencionada compañía, que he tenido a la vista y la dejo anexada a este acto, de todo lo cual doy fé; y de la otra parte el Honorable Ayuntamiento de esta común, del Seybo, representado en este acto por el señor Juan Julio de Castro, Síndico Municipal de esta común, mayor de edad, casado, propietario, a quien también conozco y quien tiene la autorización necesaria para el otorgamiento de este acto, según consta en una resolución tomada por el Cabildo de esta común, en su sesión del día diez de agosto del presente año, que en copia certificada por el Secretario de dicho cuerpo, expedida en fecha once también de agosto de este año, la he tenido a la vista y la dejo anexada a este acto, de todo lo cual doy fé; y me han declarado los dichos comparecientes en sus respectivas calidades que: **POR CUANTO** en fecha veintiuno del mes de julio del año mil novecientos veinticinco, el señor Don Manuel A. Goico, mayor de edad, casado, dominicano, comerciante y propietario, del domicilio de esta común, otorgó por ante el Notario don Félix Edilberto Richiez, de los del número de la común de San Pedro de Macorís, una escritura por la cual vendió y traspasó a la dicha compañía dos porciones de terreno, una de ellas ubicada en el sitio de "Hato Santiago", sección de "Candelaria", de esta común y provincia, con un área superficial de ciento treinta y cuatro hectáreas, cinco áreas y treinta centiáreas, equivalentes a dos mil ciento treinta y dos tareas y cuarenta y cuatro centécimas de tarea de terreno, colindante al Norte con una cañada y el río Seybo; al Este, con el camino Jovero-Seybo; al Sur, con la carretera Hato Mayor-Seybo y al Oeste, con terrenos de Eusebio Mercedes, todo, según acta de mensura número sesenta y cuatro y plano correspondiente levantados por el agrimensor público don Miguel A. Duvergé a favor del dicho señor Goico el día primero de julio del año mil novecientos veinticinco; **por cuanto** posteriormente el Honorable Ayuntamiento de esta común reclamó como terrenos del Ejido una porción comprendida en la mencionada mensura del

primero de julio del año mil novecientos veinticinco y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Seybo; al Este, el camino Jovero-Seybo; al Sur, terrenos del Ejido y la carretera Mella y al Oeste, terrenos de la Ingenio Santa Fé, C. por A., e incoo acción legal contra el vendedor Goico y contra la compañía Santa Fé, C. por A. tendiente a obtener el desalojo de esos terrenos; **por cuanto**, estudiando el caso, la compañía Santa Fé, C. por A., llegó a la conclusión de que en realidad el señor Goico le había vendido una porción de terreno que pertenecía al Ejido y en su oportunidad lo expresó así al Honorable Ayuntamiento de esta común del Seybo; y **por cuanto**, es el deseo de la compañía dejar solucionado de una vez y para siempre este conflicto de intereses, de manera que no puedan sufrir quebrantos las buenas relaciones de amistad y la armonía que han existido siempre entre ella y el Honorable Ayuntamiento de esta común; **por lo tanto**, las partes han pactado y convenido mutuamente y de buena fé en lo siguiente: **primero**: la Compañía declara por este acto que reconoce a la común del Seybo como dueña exclusiva de la porción de terreno ubicada en el sitio de "Hato Santiago" sección de "Candelaria", de esta común y provincia, que contiene un área superficial de diez y seis hectáreas, noventiseis áreas y sesenta y siete centiáreas, o sea doscientas sesenta y nueve tareas y sesenta y siete centésimas de tarea, según el plano levantado por el Agrimensor Público don Luis E. Jansen, a requerimiento del honorable Ayuntamiento de esta común, el día veintinueve de julio del año mil novecientos veintisiete, que fué vendida indebidamente a la compañía por el señor Manuel A. Goico como se expresa arriba, y cuyas colindancias son: al Norte, una cañada y el río Seybo; al Este, el camino Jovero-Seybo; al Sur, terreno del Ejido y la carretera Mella y al Oeste, terrenos de la compañía comprendidos en otro plano levantado también por el mismo Agrimensor Público don Luis E. Jansen, a requerimiento del Honorable Ayuntamiento de esta común, el día veintinueve de julio del año mil novecientos veintisiete; y que en consecuencia, la común puede tomar posesión y usar y disponer de esos terrenos como cosa propia. **Segundo**: declara a su vez el señor Juan Julio de Castro en su calidad dicha, que la común reconoce como propiedad exclusiva de la compañía, la extensión de terreno situada al Oeste de la mencionada porción de doscientas sesenta y nueve tareas y sesenta y siete centésimas de tarea ya descritas, la cual extensión tiene un área superficial de ciento diez

y nueve hectáreas once áreas y cincuenta y seis centiáreas o sean más o menos un mil ochocientos noventa y cuatro tareas nacionales, según otro plano levantado también por dicho agrimensor Jansen en la citada fecha veintinueve de julio del año mil novecientos veintisiete. **Tercero:** con el fin de evitar posibles discusiones en lo futuro en cuanto a la delimitación de esos terrenos, las partes declaran expresamente que reconocen como única línea divisoria entre las dos propiedades de referencia, la establecida en los planos levantados por el agrimensor público don Luis E. Jansen, el veintinueve de julio del año mil novecientos veintisiete, ya mencionados arriba. Y **cuarto:** declara así mismo el señor Juan Julio de Castro en su repetida calidad, que reconoce haber quedado terminado de ese modo la discusión que existía entre la común del Seybo y la compañía, sobre la propiedad en los mencionados terrenos y que la común desiste de, y renuncia en favor de la compañía, cualquier acción, derecho o reclamación que tenga ahora o que pueda tener en lo adelante en virtud de las leyes o de otra manera, como consecuencia de la ocupación, el uso o goce que la compañía pudiere haber ejercido desde la adquisición de esos terrenos hasta la fecha, o a consecuencia de la privación de la ocupación, del uso o goce de esos terrenos por la común durante ese mismo espacio de tiempo, así como por cualquiera gastos legales o de otra naturaleza en que la común del Seybo pueda haber incurrido con motivo de su reclamación a esos terrenos. He advertido al representante del Honorable Ayuntamiento de esta común, sobre la formalidad de someter este acto a la transcripción, quien con ese único y exclusivo fin valora estos terrenos en la suma de CIENTO PESOS ORO AMERICANO. Hecho y pasado ante mí, en presencia de los señores Federico Rincón y Amado Aquino, testigos instrumentales requeridos al efecto, mayores de edad, de este domicilio y residencia, quienes después de lectura íntegra dada por mí al presente acto y aprobada que fué por las partes, firman en unión de estas, por ante mí, Notario que doy fé. (firmados) Miguel A. Fiallo, Juan J. de Castro, Federico Rincón, Amado Aquino, Oscar Morales, Notario.

Es copia fiel y conforme a su original que para ser entregada al Honorable Ayuntamiento expido, firmo y sello en Santa Cruz del Seybo, en la misma fecha de su otorgamiento.— Doy fé, Oscar Morales, Notario.”

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras Patentes del señor Agenor Monroe como Vice-Cónsul Honorario en Basse-Terre (Guadalupe).— G. O. No. 4843, del 23 de Octubre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1407.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Agenor Monrose como Vice-Cónsul Honorario de la República en Basse-Terre (Guadalupe).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras Patentes del señor Curt Peters como Cónsul Honorario en Altona, Alemania.— G. O. No. 4843, del 23 de Octubre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1408.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Curt Peters como Cónsul Honorario en Altona (Alemania).

Comuníquese y publíquese.